



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (CADI). FACULTAD DE LETRAS

[modificado en Junta de Facultad 14 de marzo 2023]

PREÁMBULO

Antecedentes normativos

La Facultad de Letras de la Universidad de Murcia está considerada como parte de un servicio público y, como tal, tiene la obligación de ofrecer –para todos los universitarios– una formación de altísima calidad y excelencia. Necesariamente para ello, tanto el profesorado como el resto de agentes educativos que intervienen desde el diseño hasta la puesta en marcha y evaluación de las titulaciones, deben tener una formación previa –rigurosa y especializada– en diferentes ámbitos.

En la pasada década, en el Estado español se aprobó y entró en vigor la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas *en situación de* Discapacidad (CDPD –2006–), ratificando también su protocolo facultativo, hecho que afecta a toda la normativa y ordenamiento jurídico nacional (desde 2008). Esta norma, de carácter superior a otras nacionales de uso común (como el Código Civil o la propia Constitución), ofrece un cambio de paradigma y ordenamiento jurídico sensiblemente diferente –en determinados aspectos– al planteado desde el marco legal previo a su ratificación (Molina, 2017).

Por otra parte, también se ha publicado el Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas *en situación de* discapacidad y de su inclusión social. Se trata de una ley que nace como resultado de fusionar el contenido de Ley 13/1982 de Integración Social de Personas con Minusvalía [SIC] (LISMI), la Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU), y la Ley 49/2007 por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Se trata de un texto refundido, es decir, un texto que une y ordena distintas disposiciones en materia de diversidad funcional y que –sin lugar a dudas–, supone un reflejo del esfuerzo por implantar su contenido en nuestra sociedad y en nuestro derecho.

Como sabemos, el rango de norma de los artículos de la Convención de la ONU no es el de una ley, sino que se corresponde con un convenio internacional (artículos 94 a 96 de la Constitución Española) siendo, por tanto, de rango superior. Así, la definición de *discapacidad* del art.º 1.II de la CDPD se recoge en el art.º 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, estableciendo que el propósito es:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que





tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

El texto incide en el reconocimiento del derecho a la educación (capítulo IV, título I, art.º 18 y siguientes), abundando en la consagración que de tal derecho hace nuestra Constitución, por la especial vulnerabilidad del colectivo al que se dirige. Afirma –por tanto– que las personas que se encuentran en situación de discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás. Corresponde a la Administración educativa asegurar un sistema inclusivo en todos los niveles educativos, así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos en situación de discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas de este alumnado, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. El art.º 66.2, señala que *a efectos de determinar si un ajuste es razonable [...] se tendrán en cuenta los costes de la medida [...]*.

Referencia directa a las universidades se produce en el art.º 20c, dentro del capítulo IV del título I, dedicado al *derecho a la educación*. Tal artículo dispone que *las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad le dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar –y las universidades habrán de conceder– [...] la ampliación del número de las mismas en la medida que se compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la situación de discapacidad que presente el interesado.*

Y el mismo art.º 20d añade que *se realizarán programas de sensibilización, información y formación continua de los equipos directivos, el profesorado y los profesionales de la educación, dirigida a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, de modo que puedan contar con los conocimientos y herramientas necesarias para ello.*

El art.º 66, sobre *medidas contra la discriminación*, establece en su apartado nº. 1 que *las medidas contra la discriminación podrán consistir en prohibición de conductas discriminatorias o de acoso, exigencias de accesibilidad y exigencias de eliminación de obstáculos y de realizar ajustes razonables. Los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas que se encuentran en situación de discapacidad y sus familias.* Como se puede apreciar, se ordena que se dicten ciertas normas o se realicen ciertas actividades materiales, pero no se concreta más, dejando abierto un enorme escenario de posibilidades.





Antecedentes de hecho

Por parte de la Universidad de Murcia, la Resolución R-358/2016 por la que se dictan instrucciones referentes a la adopción de medidas de atención a la diversidad, hace mención a Ley Orgánica de Universidades –LOU– (Ley 6/2001) precisamente porque sienta las actuales bases sobre las que se sustenta la atención a las personas en situación de discapacidad con respecto al acceso y realización de estudios universitarios. La citada ley consolida el papel de la Universidad como elemento transmisor esencial de valores que –en esta materia– debe especialmente impulsar respuestas mediante el establecimiento de programas específicos y políticas activas para garantizar la igualdad de oportunidades a las personas que se encuentran en situación de discapacidad en el seno del contexto de los estudios universitarios. Bajo este escenario y planteamiento, la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada LOU (Ley 6/2001), dedica su contenido a la *integración de estudiantes en situación de discapacidad en el seno de las universidades, con la voluntad decidida por establecer medidas activas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación plena en el ámbito universitario*. Asimismo, establece que *las universidades promoverán acciones para favorecer que aquellos miembros de la comunidad universitaria que presenten necesidades asociadas a un bajo desempeño funcional a nivel intelectual, dispongan de medios, apoyos y recursos que aseguren la igualdad real y efectiva de oportunidades en relación con los demás componentes de la comunidad universitaria*. Por último, incorpora epígrafes sobre la *accesibilidad de edificios, instalaciones y dependencias de las universidades*, así como el *deber de establecer planes de estudios desde el respeto y la promoción de los derechos humanos*, junto con la incorporación de *los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas*. Sobre este mismo particular, el Real Decreto 1393/2007 (por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales) establece que los planes de estudios deberán tener en cuenta la accesibilidad universal (art.º 3.5); igualmente señala que *las universidades dispondrán de sistemas accesibles de información*, así como *procedimiento de acogida y de orientación a los estudiantes de nuevo ingreso, a fin de facilitar su incorporación a las enseñanzas universitarias correspondientes*. Y para aquellos que estén en situación de discapacidad (o que presenten *necesidades educativas especiales*), *dispondrán de los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, siendo esto válido para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado* (art.º 14.2, art.º 17.3 y art.º 20.2).

En esta misma línea, y en lo que se refiere al alumnado universitario, en el artículo 15 del Real Decreto 1791/2010 (por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario), se establece una exigencia general para que, tanto los procesos de acceso y admisión a la universidad, como también las condiciones en cuanto a las instalaciones, los espacios virtuales y los medios materiales, humanos y técnicos en estas instituciones, obedezcan a los principios de igualdad de oportunidades y plena inclusión en la comunidad universitaria de las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Esta misma norma, en su art.º 12 dispone que *las universidades establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes en situación de discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido*. Por otra parte, el art.º 65 de este Real Decreto –citado *ut supra*– (RD 1791/2010), establece también *el deber de las*





universidades de velar por la accesibilidad de herramientas y formatos con el objeto de que los estudiantes en situación de discapacidad cuenten con las mismas condiciones y oportunidades a la hora de formarse y acceder a la información. Por último, es necesario recordar que la adaptación de las prácticas de los estudiantes universitarios que se encuentran en situación de discapacidad queda configurada a tenor de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Sobre esta base jurídica, la Universidad de Murcia –en su Resolución R-358/2016 (citada *ut supra*)– ya ha establecido una serie de medidas para dar respuesta a los estudiantes que se encuentran en situación de discapacidad: *medidas de equiparación*, y *medidas de mejora para la inclusión*. Las primeras (medidas de equiparación) incluyen los ajustes razonables (referidos en la Convención de la ONU –CDPD–) en materia de acción educativa, los cuales *serán adoptados a través de los órganos, centros, departamentos o unidades administrativas correspondientes [...], previo informe preceptivo y vinculante del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV)*. En segundo lugar, las medidas de mejora para la inclusión se traducen (para la Universidad de Murcia) en una serie de *recomendaciones para el avance en la inclusión de aquellos estudiantes que se encuentran en situación de discapacidad, y para todos los ámbitos sociales y académicos de la Universidad a través de la participación y la formación integral*. Al igual que sucede en el caso anterior, estas medidas de mejora deberán contar con el asesoramiento del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado (ADyV) antes de su adopción (quedando definidas en el art.º 65 del Real Decreto 1791/2010 –que regula el Estatuto del Estudiante Universitario–).

Para dar cumplimiento a estos planteamientos, la citada Resolución R-358/2016 (por la que se dictan instrucciones referentes a la adopción de medidas de atención a la diversidad) establece que *el incumplimiento de las medidas indicadas (por parte del personal docente o responsable académico) deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Servicios de esta universidad a los efectos procedentes*.

En consecuencia, es directamente exigible lo establecido en el título II del Real Decreto Legislativo 1/2013 (por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas *en situación de* discapacidad y de su inclusión social) referido a la igualdad de oportunidades y no discriminación. Del mismo modo, tiene efecto inmediatamente vinculante lo dispuesto en cuanto a las sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil que de su incumplimiento se pueda derivar (art.º 75.2 y 86).

Por todo lo recogido en estos antecedentes de derecho, la Facultad de Letras. de la Universidad de Murcia se reafirma en la existencia de un principio general en la doctrina del derecho español: *la protección de las situaciones de discapacidad* (art.º 47 CE). Se trata –además– de un principio recogido en un tratado internacional de aplicación directa en España, y ahora reflejado en un texto refundido con rango de ley, haciendo inevitable la toma de conciencia y la adopción de medidas y, en particular, la activación de los denominados *ajustes razonables* en los términos expuestos en la normativa. Es por todo ello que cobra sentido para la Facultad de Letras. la creación de una comisión especializada en materia de atención a la diversidad en la que se inscribe el *tutor de estudiantes en situación de discapacidad*, junto con otra serie de integrantes y tutores adicionales.





CAPÍTULO I: FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

Artículo 1: Finalidad de la comisión

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento de la **Comisión de Atención a la Diversidad** (en siglas, **CADI**), vinculada a la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.

Artículo 2: Composición de la comisión

1. La Comisión de Atención a la Diversidad (CADI) estará conformada por los siguientes componentes:

- a. El decano (o persona en quien delegue), que actuará como presidente.
- b. Un miembro del personal de administración y servicios, que actuará como secretario.
- c. El vicedecano de temática más próxima, que actuará como vocal.
- d. Un tutor/es por cada Grado estudiado en el centro (de estudiantes en situación de discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo), que actuarán como vocales y quedarán distribuidos del siguiente modo:

1. Un tutor responsable del título de Grado en Ciencia y Tecnología Geográficas / Grado en Geografía y Ordenación del Territorio (en extinción)

2. Un tutor responsable del título de Grado en Estudios Franceses

3. Un tutor responsable del título de Grado en Estudios Ingleses

4. Un tutor responsable del título de Grado en Filología Clásica

5. Un tutor responsable del título de Grado en Historia

6. Un tutor responsable del título de Grado en Historia del Arte

7. Un tutor responsable del título de Grado en Lengua y Literatura Españolas

8. Un tutor responsable del título de Grado en Traducción e Interpretación

Un tutor responsable de todos los títulos de postgrado.

- e. Un miembro del Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV), que actuará como vocal.

2. Para formar parte de la Comisión de Atención a la Diversidad (CADI) en calidad de tutor, se deberá pertenecer al personal docente e investigador del centro.

3. Para asegurar el debido funcionamiento, los componentes de la Comisión de Atención a la Diversidad (CADI) serán nombrados con propuesta de titulares y suplentes.





Artículo 3: Funciones de la comisión

Serán funciones de la Comisión de Atención a la Diversidad (CADI) las siguientes:

1. Informar al equipo decanal sobre posibles incidencias surgidas en el proceso académico de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad, elevando propuestas de actuación.
2. Coordinar la actuación de los tutores de la comisión.
3. Recabar información de los estudiantes (de manera anónima y voluntaria) al respecto de su grado de satisfacción por el servicio educativo recibido (en el centro) en materia de atención a la diversidad.
4. Elevar propuestas de tutores a incorporar a la comisión.
5. Debatar al respecto de la implantación, puesta en práctica y seguimiento de las medidas de equiparación y mejora, así como de los ajustes razonables, orientados a la plena inclusión de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo o de aquellos que se encuentran en situación de discapacidad (vinculados a este centro).
6. Ejercer de órgano mediador ante las incidencias que –en materia de atención a la diversidad– pudiesen presentarse entre los componentes de esta comisión, así como entre el PDI, PAS o alumnado de la Facultad de Letras.
7. Empezar procesos de mediación y orientación sobre las necesidades educativas específicas planteadas por los estudiantes, activando un registro de las incidencias manifestadas por la comunidad educativa (alumnado, PDI, PAS) a ese respecto, y elevando las propuestas de actuación ante el órgano correspondiente.
8. Ofrecer asesoramiento al equipo decanal en la realización de procesos de análisis y detección de dificultades de accesibilidad en el centro, elevando propuestas de actuación y mejora.
9. Detectar las necesidades de formación que, en materia de diversidad, se pudieran requerir en la Facultad de Letras (hacia todos sus colectivos: PDI, PAS y alumnado).
10. Cuantas otras funciones –relacionadas con su naturaleza y en el marco de su competencia– le fuesen encomendadas por la Junta de Facultad.

Artículo 4: Nombramiento de los miembros de la comisión

Los miembros titulares y suplentes de la comisión serán nombrados del siguiente modo:

- a) El presidente será el decano (o persona en quien delegue).
- b) El secretario será nombrado por el decano del centro; su mandato tendrá una duración ilimitada mientras se mantenga activo como personal de administración y servicios (PAS) vinculado a la Facultad de Letras. Su cese se producirá por voluntad propia o a petición expresa del decano del centro; en tal caso, deberá ser sustituido por otro miembro del





PAS elegido del mismo modo. Los nombramientos y ceses del secretario tendrán que ser aprobados en Junta de Facultad.

- c) Los vicedecanos vocales serán nombrados por el decano del centro. Su mandato tendrá una duración ilimitada mientras se mantengan activos como vicedecanos vinculados a la Facultad de Letras. Su cese se producirá por voluntad propia o a petición expresa del decano del centro (en tal caso, deberán ser sustituidos siguiendo el mismo procedimiento). Sus nombramientos y ceses tendrán que ser aprobados en Junta de Facultad.
- d) Los tutores de la comisión serán nombrados por el decano del centro; sus mandatos podrán tener una duración ilimitada mientras se mantengan activos como personal docente e investigador (PDI) vinculados a la Facultad de Letras. Sus ceses se producirán por voluntad propia o a petición expresa del presidente de la CADI; en tal caso, cada tutor podrá ser sustituido por otro miembro del PDI propuesto por el presidente de la comisión. Como cualquier otro vocal, su nombramiento y cese tendrá que ser aprobado en la Junta de Facultad.
- e) El vocal vinculado al Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV) será nombrado por el vicerrector responsable de dicho servicio.
- f) Los miembros suplentes serán nombrados (y cesarán) siguiendo el mismo procedimiento que los titulares.

CAPÍTULO II: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 5: Funciones del presidente de la comisión

El presidente de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- 1.Convocar y presidir la Comisión de Atención a la Diversidad (CADI).
- 2.Velar por la necesidad de dar cumplimiento al código ético en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal vinculado al ejercicio de las actuaciones de esta comisión.
- 3.Moderar el turno de palabra durante las sesiones presenciales de la comisión.
- 4.Proponer el nombramiento y cese de los miembros de la comisión, elevando dicha propuesta para su aprobación en Junta de Facultad.
- 5.Realizar una distribución de las tareas a realizar entre los vocales de la comisión, con objeto de garantizar el adecuado cumplimiento de las competencias de dicho órgano (recogidas en el art.º 3 de este reglamento).
- 6.Velar por la observancia del presente reglamento, denunciando su incumplimiento ante el órgano competente.
- 7.Mediar ante posibles conflictos derivados de la propia actividad de la comisión.



8. Activar la puesta en marcha de lo recogido en el articulado de este reglamento.

9. Aquellas otras funciones que le fuesen asignadas por la Junta de Facultad.

Artículo 6: Funciones del secretario de la comisión

El secretario de la comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Tomar nota de los acuerdos adoptados por la comisión.
2. Redactar el acta de todas las sesiones de la comisión.
3. Enviar el acta y las convocatorias de encuentro a los integrantes de la comisión.
4. Aquellas otras funciones que le fuesen asignadas por la propia comisión.

Artículo 7: Funciones de los tutores de la comisión

El tutor tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de contacto directo entre el ADyV y la comisión (CADI) en materia de comunicación e información sobre el alumnado en situación de discapacidad (de la Facultad de Letras.).
2. Ofrecer asesoramiento académico a los estudiantes en situación en discapacidad o con necesidades específicas de apoyo educativo que pudiesen precisar.
3. Prestar colaboración o asesoramiento al ADyV para determinadas acciones e intervenciones específicas que –referidas al proceso de atención a la diversidad previsto para el alumnado– dicho servicio lleve a cabo en la Facultad de Letras.
4. Comunicar a ADyV y a la comisión (CADI) las incidencias específicas presentadas por el alumnado en relación a su incorporación a cualquier asignatura, especialmente las relacionadas con la realización de prácticas curriculares.
5. Dar acompañamiento al Servicio de Atención a la Diversidad y Voluntariado de la Universidad de Murcia (ADyV), en las acciones e intervenciones que –referidas al proceso de atención a la diversidad previsto para el alumnado– dicho servicio lleve a cabo en la Facultad de Educación.
6. Asesorar al alumnado al respecto de los recursos disponibles (tanto en la Facultad de Letras como en el ADyV) adecuados y accesibles a las características y necesidades de dicho alumnado.
7. Informar a la CADI de las actuaciones individuales acometidas en el desempeño de sus funciones como tutor.





Artículo 8: Funciones de los vocales de la comisión

Los vocales de la comisión tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las funciones encomendadas por el presidente de la comisión.
2. Elevar propuestas de actuación.
3. Llevar a cabo el diseño y aplicación del plan de seguimiento del alumnado.
4. Aquellas otras funciones que les fuesen asignadas por la propia CADI.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Artículo 9: Sesiones y convocatorias

1. Las sesiones de la Comisión de Atención a la Diversidad tendrán carácter ordinario o extraordinario.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de cinco días naturales, y su orden del día será fijado por el presidente.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de dos días naturales; se podrán convocar siempre y cuando –por motivo perentorio– así lo establezca el presidente (fijando este el orden del día), o toda vez que lo soliciten dos quintas partes de los miembros de la comisión (pudiendo los solicitantes proponer puntos a incorporar en el orden del día).
4. Para que la constitución de la comisión se considere válida, a efectos de celebración de sesiones presenciales, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia – en primera convocatoria– de los tres miembros siguientes: presidente, secretario y el vocal del ADyV (o –en su caso– suplentes).
5. De no alcanzarse *quorum*, podrá celebrarse la sesión (en segunda convocatoria) si se encuentra presente el presidente y, al menos, el vocal del ADyV (en esta situación, será el presidente quien se encargue de recoger y elevar el acta).
6. Cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así pudiera aconsejarlo, el presidente podrá invitar a expertos a asistir a las sesiones de la comisión, con voz, pero sin voto. Los miembros de la comisión podrán proponer (al presidente) la invitación de expertos.
7. Los asuntos que no figuren en el orden del día no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo, salvo que estuviesen presentes todos los miembros de la comisión y así expresasen su parecer favorable (por mayoría simple), toda vez que exista perentoriedad en el asunto a abordar.
8. Las sesiones de la Comisión de Atención a la Diversidad también podrán celebrarse de forma no presencial, a través de medios electrónicos, cuando el presidente estime que la naturaleza de los asuntos a abordar pudiera no requerir – expresamente– dicha presencialidad. La convocatoria de estas sesiones siempre tendrá carácter extraordinario.



9. De modo general, los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple (reservándose siempre para el presidente el voto de calidad –que en caso de empate tendrá valor doble–).
10. En el caso de producirse votaciones, siempre serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes.
11. La participación en la comisión (así como el voto) será personal, no pudiendo emitirse votos anticipados.
12. De cada sesión celebrada, el secretario levantará un acta en la que se especificarán, al menos, los siguientes elementos: carácter de la comisión (ordinaria o extraordinaria); naturaleza (presencial o no presencial); lugar; fecha; hora (de inicio y fin); asistentes; orden del día; acuerdos adoptados.
13. A solicitud de cualquier miembro de la comisión, en el acta podrá constar –expresamente– el voto particular emitido por el solicitante y la justificación del mismo, aportando el solicitante (al secretario) la transcripción literal de lo que desee reflejar en el acta. De igual modo, aquellas intervenciones que se desee hacer constar en su tenor literal, deberán ser entregadas –por escrito– al secretario de la comisión para su incorporación al acta.
14. Una vez enviada el acta a los miembros de la comisión, dispondrán de siete días naturales para elevar (mediante correo electrónico al secretario –con copia al presidente–) aquellas alegaciones o manifestaciones que estimen oportunas para su revisión y –si procede– incorporación. De no recibir alegación alguna en el citado plazo, el acta quedará aprobada definitivamente de forma automática. En cada sesión presencial de la comisión, se ratificará –según proceda– la aprobación que, con carácter automático, se hubiese elevado del acta de la comisión anterior.
15. De serle solicitado, el secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior ratificación a la aprobación del acta.
16. La comisión podrá aprobar la creación de grupos de trabajo, a propuesta del presidente, especificando su ámbito de actuación, duración, funciones y composición. Estos grupos de trabajo serán consultivos y sus acuerdos deberán ser sometidos a la posterior aprobación de la CADI.
17. Tanto la comisión como también los grupos de trabajo se registrarán por el mismo código ético y confidencialidad recogido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.





CAPÍTULO IV: SOBRE EL REGLAMENTO

Artículo 10: Reforma del reglamento de la comisión

1. Se podrá incoar procedimiento de modificación del presente reglamento a iniciativa del equipo decanal o de cualesquiera de los miembros de la propia comisión. Para ello, deberá elevarse –al presidente– un escrito motivado donde se especifique el artículo a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. Las propuestas de modificación se remitirán a todos los miembros de la Comisión de Atención a la Diversidad, concediendo un plazo de –al menos– siete días naturales para la presentación de posibles enmiendas.
3. Las propuestas de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirán como punto específico en el orden del día para la siguiente sesión de la Comisión de Atención a la Diversidad, donde se procederá a su debate. Exclusivamente para ese cometido, el presidente podrá invitar a participar (de aquel punto específico en el orden del día) a los autores de las propuestas de modificación planteadas, con el fin de que puedan exponerlas debidamente.
4. En todo caso, para aprobar la modificación del reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros (presentes) de la CADI.
5. Una vez aprobadas las modificaciones, se elevarán a la Junta de Facultad para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Desde su aprobación, la Comisión de Atención a la Diversidad de la Facultad de Letras. (CADI) se regirá por el presente Reglamento y por cuantas otras disposiciones legales le pudiesen resultar de preceptiva aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento deberá ser remitido a la Junta de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia.

Fdo.: José Antonio Molina Gómez [electrónicamente]

Decano de la Facultad de Letras

